

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

42**GETAFE**

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2024, en su punto 6, adoptó el acuerdo de desestimar e inadmitir las reclamaciones presentadas contra la aprobación provisional de la modificación y aprobar definitivamente el texto de la modificación de las ordenanzas fiscales número 1.1 impuesto sobre bienes inmuebles, número 1.2 impuesto sobre actividades económicas, número 1.3 impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y número 1.4 impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras aprobado inicialmente por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023, cuyo texto íntegro se transcribe, por lo que se procede a publicar para su entrada en vigor al día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del texto íntegro del acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2023, conforme a la disposición cuarta del acuerdo de fecha 30 de mayo de 2024 y a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Primero.—Aprobar el acuerdo inicial de modificación de las ordenanzas 1.1 a 1.4 y que surtirá efectos definitivos si no se presentan reclamaciones durante el período de exposición pública en los siguientes términos:

ORDENANZA Nº 1.1.
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Redacción actual párrafo Artículo 11 apartado 2.1)	Redacción propuesta párrafo Artículo 11 apartado 2.1)
"...Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, previa petición, los bienes inmuebles urbanos que están considerados como "diseminado" en el Catastro inmobiliario..."	"...Tendrán derecho a una bonificación del 40% de la cuota íntegra del Impuesto, previa petición, los bienes inmuebles urbanos que están considerados como "diseminado" en el Catastro inmobiliario..."

Redacción actual párrafos artículo 11 apartado 2.3)	Redacción propuesta párrafos artículo 11 apartado 2.3)
<p> "... Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, durante los 10 primeros años siguientes a su instalación, los inmuebles que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol....." </p> <p> "...Así mismo tendrán bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, durante los 10 primeros años siguientes a su instalación, los inmuebles que hayan instalado sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar que, no resultando obligatoria su instalación según la normativa específica en la materia...." </p> <p> "...El importe de esta bonificación será del 50 por cien, si simultáneamente a la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol, se instalan sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, en las mismas condiciones...." </p>	<p> "... Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, durante los 4 primeros años siguientes a su instalación, los inmuebles que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol....." </p> <p> "...Así mismo tendrán bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, durante los 4 primeros años siguientes a su instalación, los inmuebles que hayan instalado sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar que, no resultando obligatoria su instalación según la normativa específica en la materia...." </p> <p> "...El importe de esta bonificación será del 40 por cien, si simultáneamente a la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol, se instalan sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, en las mismas condiciones...." </p> <p> Tendrán derecho a disfrutar una bonificación del 10% en la cuota íntegra del impuesto, durante los 4 primeros años siguientes a su instalación, los inmuebles que hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos. (en aplicación del art. 74.7 RDL 2/2004) </p> <p> "... La presente regulación no afectará a las bonificaciones solicitadas con anterioridad a su entrada en vigor..." </p>

ORDENANZA Nº 1.2.
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Redacción actual párrafo Artículo 9 apartado 2a), b), c), e) y f)	Redacción propuesta párrafo Artículo 9 apartado apartado 2a), b), c), e) y f)																																												
<p>“...a) Una bonificación del 50 por cien de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 3.1.b de la presente ordenanza (dos primeros periodos impositivos)...”</p> <p>“... b) Una bonificación de hasta el 50 por cien de la cuota tributaria a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que hayan incrementado el promedio de la plantilla de su empresa con contrato indefinido, en los centros de trabajo ubicados en el municipio, durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél....”</p> <table border="1" data-bbox="124 898 770 1476"> <thead> <tr> <th>Porcentaje de Incremento de Plantilla</th> <th>Porcentaje Bonificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Incremento igual o superior al 5%</td><td>5%</td></tr> <tr><td>Incremento igual o superior al 10%</td><td>10%</td></tr> <tr><td>Incremento igual o superior al 15%</td><td>15%</td></tr> <tr><td>Incremento igual o superior al 20%</td><td>20%</td></tr> <tr><td>Incremento igual o superior al 25%</td><td>25%</td></tr> <tr><td>Incremento igual o superior al 30%</td><td>30%</td></tr> <tr><td>Incremento igual o superior al 35%</td><td>35%</td></tr> <tr><td>Incremento igual o superior al 40%</td><td>40%</td></tr> <tr><td>Incremento igual o superior al 45%</td><td>45%</td></tr> <tr><td>Incremento igual o superior al 50%</td><td>50%</td></tr> </tbody> </table> <p>...”</p> <p>“...c) Una bonificación del 50 por cien en la cuota del impuesto a aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración; siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50 por cien del total de la energía consumida...”</p> <p>“...e) Una bonificación de hasta el 95 por cien de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo....”</p>	Porcentaje de Incremento de Plantilla	Porcentaje Bonificación	Incremento igual o superior al 5%	5%	Incremento igual o superior al 10%	10%	Incremento igual o superior al 15%	15%	Incremento igual o superior al 20%	20%	Incremento igual o superior al 25%	25%	Incremento igual o superior al 30%	30%	Incremento igual o superior al 35%	35%	Incremento igual o superior al 40%	40%	Incremento igual o superior al 45%	45%	Incremento igual o superior al 50%	50%	<p>“...a) Una bonificación del 25 por cien de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 3.1.b de la presente ordenanza (dos primeros periodos impositivos)...”</p> <p>“... b) Una bonificación de hasta el 25 por cien de la cuota tributaria a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que hayan incrementado el promedio de la plantilla de su empresa con contrato indefinido, en los centros de trabajo ubicados en el municipio, durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél....”</p> <table border="1" data-bbox="828 898 1474 1476"> <thead> <tr> <th>Porcentaje de Incremento De Plantilla</th> <th>Porcentaje Bonificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Incremento igual o superior al 5%</td><td>5%</td></tr> <tr><td>Incremento igual o superior al 10%</td><td>5%</td></tr> <tr><td>Incremento igual o superior al 15%</td><td>10%</td></tr> <tr><td>Incremento igual o superior al 20%</td><td>10%</td></tr> <tr><td>Incremento igual o superior al 25%</td><td>15%</td></tr> <tr><td>Incremento igual o superior al 30%</td><td>15%</td></tr> <tr><td>Incremento igual o superior al 35%</td><td>20%</td></tr> <tr><td>Incremento igual o superior al 40%</td><td>20%</td></tr> <tr><td>Incremento igual o superior al 45%</td><td>25%</td></tr> <tr><td>Incremento igual o superior al 50%</td><td>25%</td></tr> </tbody> </table> <p>”</p> <p>“...c) Una bonificación del 30 por cien en la cuota del impuesto a aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración; siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50 por cien del total de la energía consumida durante los 4 primeros años siguientes a su instalación...”</p> <p>“...e) Una bonificación de hasta el 50 por cien de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo....”</p>	Porcentaje de Incremento De Plantilla	Porcentaje Bonificación	Incremento igual o superior al 5%	5%	Incremento igual o superior al 10%	5%	Incremento igual o superior al 15%	10%	Incremento igual o superior al 20%	10%	Incremento igual o superior al 25%	15%	Incremento igual o superior al 30%	15%	Incremento igual o superior al 35%	20%	Incremento igual o superior al 40%	20%	Incremento igual o superior al 45%	25%	Incremento igual o superior al 50%	25%
Porcentaje de Incremento de Plantilla	Porcentaje Bonificación																																												
Incremento igual o superior al 5%	5%																																												
Incremento igual o superior al 10%	10%																																												
Incremento igual o superior al 15%	15%																																												
Incremento igual o superior al 20%	20%																																												
Incremento igual o superior al 25%	25%																																												
Incremento igual o superior al 30%	30%																																												
Incremento igual o superior al 35%	35%																																												
Incremento igual o superior al 40%	40%																																												
Incremento igual o superior al 45%	45%																																												
Incremento igual o superior al 50%	50%																																												
Porcentaje de Incremento De Plantilla	Porcentaje Bonificación																																												
Incremento igual o superior al 5%	5%																																												
Incremento igual o superior al 10%	5%																																												
Incremento igual o superior al 15%	10%																																												
Incremento igual o superior al 20%	10%																																												
Incremento igual o superior al 25%	15%																																												
Incremento igual o superior al 30%	15%																																												
Incremento igual o superior al 35%	20%																																												
Incremento igual o superior al 40%	20%																																												
Incremento igual o superior al 45%	25%																																												
Incremento igual o superior al 50%	25%																																												

Redacción actual párrafo Artículo 9 apartado 2a), b), c), e) y f)	Redacción propuesta párrafo Artículo 9 apartado apartado 2a), b), c), e) y f)																																												
<p>“...f) Los sujetos pasivos que hayan establecido un plan de transporte para su plantilla podrán beneficiarse de una bonificación de hasta el 50 por cien de la cuota resultante. No obstante, esta bonificación no podrá superar el 80 por cien del coste efectivo anual del citado plan para el sujeto pasivo solicitante....</p>	<p>“...f) Los sujetos pasivos que hayan establecido un plan de movilidad para su plantilla con el objeto de reducir el uso de vehículos privados con motor de combustión y el mismo se encuentre registrado en la Oficina Municipal de Movilidad podrán beneficiarse de una bonificación de hasta el 50 por cien de la cuota resultante. No obstante, esta bonificación no podrá superar el 80 por cien del coste efectivo anual del citado plan para el sujeto pasivo solicitante....</p>																																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="124 667 587 745">% de Utilización sobre Plantilla</th> <th data-bbox="592 667 767 745">Porcentaje Bonificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td data-bbox="124 752 587 797">Incremento igual o superior al 5%</td><td data-bbox="592 752 767 797">5%</td></tr> <tr><td data-bbox="124 804 587 848">Incremento igual o superior al 10%</td><td data-bbox="592 804 767 848">10%</td></tr> <tr><td data-bbox="124 855 587 900">Incremento igual o superior al 15%</td><td data-bbox="592 855 767 900">15%</td></tr> <tr><td data-bbox="124 907 587 952">Incremento igual o superior al 20%</td><td data-bbox="592 907 767 952">20%</td></tr> <tr><td data-bbox="124 958 587 1003">Incremento igual o superior al 25%</td><td data-bbox="592 958 767 1003">25%</td></tr> <tr><td data-bbox="124 1010 587 1055">Incremento igual o superior al 30%</td><td data-bbox="592 1010 767 1055">30%</td></tr> <tr><td data-bbox="124 1061 587 1106">Incremento igual o superior al 35%</td><td data-bbox="592 1061 767 1106">35%</td></tr> <tr><td data-bbox="124 1113 587 1158">Incremento igual o superior al 40%</td><td data-bbox="592 1113 767 1158">40%</td></tr> <tr><td data-bbox="124 1164 587 1209">Incremento igual o superior al 45%</td><td data-bbox="592 1164 767 1209">45%</td></tr> <tr><td data-bbox="124 1216 587 1249">Incremento igual o superior al 50%</td><td data-bbox="592 1216 767 1249">50%</td></tr> </tbody> </table>	% de Utilización sobre Plantilla	Porcentaje Bonificación	Incremento igual o superior al 5%	5%	Incremento igual o superior al 10%	10%	Incremento igual o superior al 15%	15%	Incremento igual o superior al 20%	20%	Incremento igual o superior al 25%	25%	Incremento igual o superior al 30%	30%	Incremento igual o superior al 35%	35%	Incremento igual o superior al 40%	40%	Incremento igual o superior al 45%	45%	Incremento igual o superior al 50%	50%	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="826 645 1305 723">% De Plantilla al que Afecta</th> <th data-bbox="1310 645 1469 723">Porcentaje Bonificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td data-bbox="826 730 1305 775">Reducción igual o superior al 5%</td><td data-bbox="1310 730 1469 775">5%</td></tr> <tr><td data-bbox="826 781 1305 826">Reducción igual o superior al 10%</td><td data-bbox="1310 781 1469 826">10%</td></tr> <tr><td data-bbox="826 833 1305 878">Reducción igual o superior al 15%</td><td data-bbox="1310 833 1469 878">15%</td></tr> <tr><td data-bbox="826 884 1305 929">Incremento igual o superior al 20%</td><td data-bbox="1310 884 1469 929">20%</td></tr> <tr><td data-bbox="826 936 1305 981">Reducción igual o superior al 25%</td><td data-bbox="1310 936 1469 981">25%</td></tr> <tr><td data-bbox="826 987 1305 1032">Reducción igual o superior al 30%</td><td data-bbox="1310 987 1469 1032">30%</td></tr> <tr><td data-bbox="826 1039 1305 1084">Reducción igual o superior al 35%</td><td data-bbox="1310 1039 1469 1084">35%</td></tr> <tr><td data-bbox="826 1090 1305 1135">Reducción igual o superior al 40%</td><td data-bbox="1310 1090 1469 1135">40%</td></tr> <tr><td data-bbox="826 1142 1305 1187">Reducción igual o superior al 45%</td><td data-bbox="1310 1142 1469 1187">45%</td></tr> <tr><td data-bbox="826 1193 1305 1227">Reducción igual o superior al 50%</td><td data-bbox="1310 1193 1469 1227">50%</td></tr> </tbody> </table>	% De Plantilla al que Afecta	Porcentaje Bonificación	Reducción igual o superior al 5%	5%	Reducción igual o superior al 10%	10%	Reducción igual o superior al 15%	15%	Incremento igual o superior al 20%	20%	Reducción igual o superior al 25%	25%	Reducción igual o superior al 30%	30%	Reducción igual o superior al 35%	35%	Reducción igual o superior al 40%	40%	Reducción igual o superior al 45%	45%	Reducción igual o superior al 50%	50%
% de Utilización sobre Plantilla	Porcentaje Bonificación																																												
Incremento igual o superior al 5%	5%																																												
Incremento igual o superior al 10%	10%																																												
Incremento igual o superior al 15%	15%																																												
Incremento igual o superior al 20%	20%																																												
Incremento igual o superior al 25%	25%																																												
Incremento igual o superior al 30%	30%																																												
Incremento igual o superior al 35%	35%																																												
Incremento igual o superior al 40%	40%																																												
Incremento igual o superior al 45%	45%																																												
Incremento igual o superior al 50%	50%																																												
% De Plantilla al que Afecta	Porcentaje Bonificación																																												
Reducción igual o superior al 5%	5%																																												
Reducción igual o superior al 10%	10%																																												
Reducción igual o superior al 15%	15%																																												
Incremento igual o superior al 20%	20%																																												
Reducción igual o superior al 25%	25%																																												
Reducción igual o superior al 30%	30%																																												
Reducción igual o superior al 35%	35%																																												
Reducción igual o superior al 40%	40%																																												
Reducción igual o superior al 45%	45%																																												
Reducción igual o superior al 50%	50%																																												
	<p>“... La presente regulación no afectará a las bonificaciones solicitadas con anterioridad a su entrada en vigor...”</p>																																												

ORDENANZA Nº 1.3.**IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Redacción actual Artículo 8 apartado 2) Ordenanza 1.3	Redacción propuesta Artículo 8 apartado 2) Ordenanza 1.3
<p>Se establecen las siguientes bonificaciones en función de las características de los motores, que tienen nula o mínima incidencia contaminante:</p> <p>a. Gozarán de una bonificación del 75 por cien de la cuota del impuesto los vehículos totalmente eléctricos, los vehículos impulsados exclusivamente con energía solar y los vehículos bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas).</p> <p>b. Gozarán de una bonificación del 40 por cien de la cuota del impuesto los vehículos que utilicen al menos en parte como carburante o combustible biogás, gas natural, gas líquido, hidrógeno o agua.</p> <p>La presente regulación no afectará a las bonificaciones concedidas con anterioridad a su entrada en vigor.</p>	<p>Se establecen las siguientes bonificaciones en función de las características de los motores, que tienen nula o mínima incidencia contaminante:</p> <p>a. Gozarán de una bonificación del 75 por cien de la cuota del impuesto los vehículos totalmente eléctricos, así como los impulsados exclusivamente con energía solar, durante los siguientes ocho años desde su matriculación.</p> <p>b. Gozarán de una bonificación del 50% los vehículos eléctricos híbridos enchufables durante los siguientes cuatro años desde su matriculación.</p> <p>c. Gozarán de una bonificación del 35% de la cuota del impuesto el resto de vehículos bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas) durante los siguientes cuatro años desde su matriculación.</p> <p>d. Gozarán de una bonificación del 10 por cien de la cuota del impuesto los vehículos que utilicen al menos en parte como carburante o combustible biogás, gas natural, gas líquido, hidrógeno o agua durante los siguientes cuatro años desde su matriculación.</p> <p>“.... La presente regulación no afectará a las bonificaciones solicitadas con anterioridad a su entrada en vigor...”</p>

ORDENANZA Nº 1.4.
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Redacción actual Artículo 9 apartados 1) y 2.b) Ordenanza 1.4	Redacción propuesta Artículo 9 apartados 1) y 2.b) Ordenanza 1.4
<p>“... 1. Será de aplicación una bonificación del 90 por cien, a favor de las construcciones, instalaciones y obras de rehabilitación en edificios ya construidos que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad en aquellos pequeños comercios, comunidades de propietarios o viviendas habituales, así como la instalación de ascensores...”</p> <p>“...2b) Construcciones, instalaciones y obras que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación en este municipio por fomentar el empleo mediante la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, siempre y cuando los trabajadores se encuentren en situación de desempleo y los mismos se mantengan contratados durante los 2 años siguientes al inicio de la actividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Por creación de 10 a 50 nuevos empleos. Bonificación del 25%. ○ Por creación de 51 a 100 nuevos empleos. Bonificación del 50%. ○ Por creación de 101 a 200 nuevos empleos. Bonificación del 75%. ○ Por creación de más de 200 nuevos empleos. Bonificación del 90%...” 	<p>“... 1. Será de aplicación una bonificación del 90 por cien, a favor de las construcciones, instalaciones y obras de rehabilitación en edificios ya construidos que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad en aquellos pequeños comercios, comunidades de propietarios o viviendas habituales, así como la instalación de ascensores...”</p> <p>“...2b) Construcciones, instalaciones y obras que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación en este municipio por fomentar el empleo mediante la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, siempre y cuando los trabajadores se encuentren en situación de desempleo y los mismos se mantengan contratados durante los 2 años siguientes al inicio de la actividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Por creación de 10 a 50 nuevos empleos. Bonificación del 10 %. ○ Por creación de 51 a 100 nuevos empleos. Bonificación del 15 %. ○ Por creación de 101 a 200 nuevos empleos. Bonificación del 20 %. ○ Por creación de más de 200 nuevos empleos. Bonificación del 25 %...” <p>Será de aplicación una bonificación del 50 por cien, a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos (en aplicación del art. 103.2 f) del RDL 2/2004). La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.</p> <p>“.... La presente regulación no afectará a las bonificaciones solicitadas con anterioridad a su entrada en vigor...”</p>

Segundo.—Someter a información pública, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en un periódico de los de mayor difusión y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para la presentación de reclamaciones, surtiendo esta aprobación provisional efectos definitivos si no se presentan.

Tercero.—El acuerdo definitivo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y entrará en vigor el 1 de enero de 2024 o al día siguiente de su publicación en el boletín si esta se produce con posterioridad al 1 de enero de 2024.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Getafe, a 11 de junio de 2024.—El secretario general del Pleno, Pedro Bocos Redondo.

(03/9.338/24)

